

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda verbal de Cumplimiento de Contrato de ROCIO DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SERNA frente a MARÍA NAIDÚ LONDOÑO MARÍN y otros, radicada al 2023-00050-02; teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la audiencia inicial ante la falta de servicio de internet en el despacho. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de agosto de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0502

Viterbo, Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Surte su camino procesal demanda verbal de Cumplimiento de Contrato, iniciada por ROCIO DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SERNA frente a AMPARO DE JESÚS HOYOS CASTAÑO; MARCO ANTONIO SALAZAR GARCÍA y MARÍA NAIDÚ LONDOÑO MARÍN, radicada al 2023-00050-02.

Se programó fecha con el ánimo de cumplir con la audiencia inicial, la que no tuvo ocurrencia ante la falta del servicio de internet en esta unidad judicial.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, es deber de esta juzgadora programar la diligencia, en términos del artículo 42 del código general del proceso, la cual tendrá lugar el día 2 de octubre de 2024, hora diez de la mañana.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sede de esta oficina.

Debe resaltar esta judicial que la asistencia de las partes debe cumplirse de manera presencial en la sala de audiencias de esta unidad judicial, con miras a que esta judicial pueda desarrollar los interrogatorios correspondientes en apoyo a lo dispuesto en el artículo 171 del código general del proceso.

Igualmente como lo ha dicho la Corte, en estos temas con respecto a la valoración de la prueba debe realizarse de manera personal el escrutinio por esta judicial, para evidenciar las formas en que puede impugnar su credibilidad y los ámbitos temáticos de tal procedimiento, verbigracia, la «capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración», la «existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo» o el «carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0143 del 29/8/2024</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
